

Señoras (es)
Comisión Especial que estudia los temas de discapacidad
Asamblea Legislativa

Estimados señores y señoras:

Aprovecho la presente para saludarles cordialmente y a la vez manifestarles que, en atención a la solicitud de criterio realizada a la Defensoría de los Habitantes sobre el Proyecto de Ley que Declara Derechos Prejubilatorios para Personas Trabajadoras Con Síndrome De Down, Expediente legislativo N° 20.151 me refiero en los siguientes términos:

1. Competencia del mandato DHR

La función de la Defensoría se encuentra delimitada por la protección de los derechos y los intereses de los habitantes, así como velar porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho.

Además, de conformidad con los principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los Derechos Humanos (**Principios de París**) la Defensoría de los Habitantes de la República está facultada para emitir dictámenes o informes relativos a la protección y promoción de los derechos humanos.

En el caso de los proyectos de ley, según los Principios de París, la institución cuenta con la potestad para emitir criterios, de manera que se respeten los principios fundamentales en materia de derechos humanos. Finalmente es competencia de esta institución promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva, así como promover la ratificación de esos instrumentos y garantizar su aplicación.

2. Antecedentes

El 24 de agosto de 2017, la Junta Directiva de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) había aprobado la pensión a los 50 años de edad para las y los trabajadores con síndrome down y con 180 cotizaciones, este primer acuerdo fue remitido a un proceso de consulta, sin embargo no prosperó.

El 10 de noviembre de 2017, se publicó en el diario oficial LA GACETA No.213, una reforma al artículo 5 del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte en la cual se establece que las personas trabajadoras con síndrome de down, pueden acceder a una pensión por vejez siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones y requisitos:

- Edad mínima 40 años
- Aportación de cotizaciones 180

Según lo anterior dicho artículo quedó de la siguiente manera:

Artículo 5.-Tiene derecho a pensión por vejez el asegurado que alcance los 65 años de edad, siempre que haya contribuido a este Seguro con al menos 300 (trescientas cuotas). En el caso de aquellos asegurados que, habiendo alcanzado esa edad, no cumplen con el número de cuotas requeridas, pero tengan aportadas al menos 180 (ciento ochenta cuotas), tienen derecho a una pensión proporcional, según se establece en el artículo 24° del presente Reglamento.

El asegurado podrá anticipar su retiro con derecho a pensión de vejez, siempre que cumpla los requisitos y condiciones que se indican en la siguiente tabla:

<i>Edad de retiro</i>	<i>Cuotas requeridas</i>	
<i>Años-meses</i>	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>
<i>59-11</i>	-	<i>450</i>
<i>60-00</i>	-	<i>450</i>
<i>60-01</i>	-	<i>450</i>
<i>60-02</i>	-	<i>450</i>
<i>60-03</i>	-	<i>450</i>
<i>60-04</i>	-	<i>449</i>
<i>60-05</i>	-	<i>449</i>
<i>60-06</i>	-	<i>448</i>

60-07	-	448
60-08	-	448
60-09	-	448
60-10	-	447
60-11	-	447
61-00	-	446
61-01	-	446
61-02	-	446
61-03	-	446
61-04	-	445
61-05	-	445
61-06	-	444
61-07	-	444
61-08	-	444
61-09	-	444

61-10	-	444
61-11	462	444
62-00	456	444
62-01	453	443
62-02	450	442
62-03	447	441
62-04	443	437
62-05	439	433
62-06	435	429
62-07	431	425
62-08	427	421
62-09	423	417
62-10	419	413
62-11	415	409
63-00	411	405
63-01	407	401

63-02	403	397
63-03	399	393
63-04	395	389
63-05	391	385
63-06	387	381
63-07	383	377
63-08	379	373
63-09	375	369
63-10	371	365
63-11	367	361
64-00	363	357
64-01	359	353
64-02	355	349
64-03	351	345
64-04	347	341

34-05	343	337
64-06	339	333
64-07	333	327
64-08	327	321
64-09	321	315
64-10	314	310
64-11	307	305
6500	300	300

Alternativamente, el asegurado(a) que haya aportado 300 (trescientas) cotizaciones mensuales podrá acceder a un retiro anticipado respecto al correspondiente en la tabla anterior, a partir de los 62 años de edad los hombres y de los 60 años de edad las mujeres y tendrá derecho a una pensión reducida, de acuerdo con lo que se indica en el artículo 24° del presente Reglamento.

A partir del mes dieciocho (18), contado a partir de la entrada en vigencia de la reforma de este artículo, el número de cotizaciones requerido para acceder a un retiro anticipado y obtener una pensión reducida será 360 (trescientas sesenta cuotas), manteniendo el requisito de edad una vez transcurridos treinta y seis (36) meses de la entrada en vigencia de la reforma de este artículo, el número de cotizaciones requerido para acceder a un retiro anticipado y obtener una pensión reducida será 420 (cuatrocientas veinte) cuotas, manteniendo el requisito de edad una vez transcurridos treinta y seis (36) meses de la entrada en vigencia de la reforma de este artículo, se tendrá por derogado el beneficio de retiro anticipado con derecho a pensión reducida.

Asimismo, el asegurado podrá anticipar su retiro de este Régimen, utilizando los recursos acumulados en el Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento que para tales efectos aprueba la Junta Directiva.

En el caso de las personas con Síndrome de Down afiliadas al Régimen, dada su condición genética que conlleva a un envejecimiento prematuro, se establece como edad mínima de retiro por vejez 40 (cuarenta) años, siempre y cuando hayan aportado al menos 180 (ciento ochenta) cotizaciones mensuales”.

3. Contenidos del Proyecto de Ley.

El mencionado proyecto de ley propone el otorgamiento del derecho de prejubilación a las personas trabajadoras con síndrome de Down, que hubiesen cotizado al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS, **al menos 180 cuotas mensuales y que tengan al menos 45 años de edad**, lo anterior con cargo al presupuesto nacional, quedando plasmado en el proyecto de la siguiente manera:

ARTICULO ÚNICO: Los trabajadores con síndrome de Down, que hayan laborado por lo menos **quince años para cualquier institución pública y/o empresa privada** y que, además, al momento de la entrada en vigencia de la ley, **cuenten con ciento ochenta cotizaciones**, como mínimo, en el Régimen de Invalidez Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social o en los distintos regímenes de pensiones especiales, **tendrán derecho a una prejubilación con cargo al presupuesto nacional”.**

4. Análisis del contenido del proyecto

Haciendo una comparación con el proyecto planteado, esta Reforma al Reglamento de la CCSS beneficia mucho más a las personas con síndrome de down, ya que en el proyecto se solicita que a los miembros de este segmento de la población se les beneficie con una pensión por adelantada cumplidos los 45 años, y habiendo cotizado 180 cuotas, sin embargo la reforma al Reglamento de la Caja, señala que estas personas pueden optar por este beneficio cumplidos los 40 años y, de igual manera, habiendo cotizado las 180 cuotas.

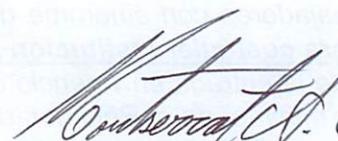
A todas luces, la reforma hecha por la Caja Costarricense de Seguro Social a su Reglamento de Invalidez, Vejez y Muerte, beneficia en mayor grado a las personas trabajadoras del Sector Público y del Sector Privado, que tengan síndrome de Down otorgando de una vez la pensión ordinaria a esta población vulnerable, garantizando así las acciones afirmativas en favor de ésta población y no dejándolos como el Proyecto de Ley consultado pretende con una *prejubilación con cargo al presupuesto nacional*.

La Reforma al Reglamento de la CCSS otorga el beneficio de una vez, con los supuestos de edad y cotización alcanzados, y no introduce la figura de la prejubilación, dejando obligado al Ministerio de Hacienda a cubrir las cuotas hasta llegar a la edad reglamentaria establecida en el Reglamento de Invalidez, Vejez y Muerte.

Indicado lo anterior, considera la Defensoría de los Habitantes que de acuerdo a los Principios Generales del Derecho Laboral, específicamente sobre la ***Regla de la Condición más beneficiosa***, una nueva norma no puede desmejorar las condiciones que ya tiene una persona trabajadora. Razón por la cual, consideramos que la aprobación de la Reforma al Reglamento de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS, que fija los nuevos requisitos para el otorgamiento de una pensión para las personas trabajadoras con Síndrome de Down **es más beneficiosa que las condiciones establecidas en Proyecto de Ley Consultado.**

En virtud de lo expuesto en los párrafos anteriores, la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica expresa su inconformidad con la eventual aprobación del Proyecto de ley en los términos consultados.

Agradecida por la deferencia consultiva,



Montserrat Solano Carboni
Defensora de los Habitantes



c. archivo